

mixando a si se puede, o no lícitam^{se}. Continuar la pen-
sion de los productos de ellas, y en la primera forma de
se compone dho testimonio, hallará la siempre acerta-
comprehension de ds. Sobrantes Justificados motivos
puedan a el Cau^{do} de poder consentirse en materia de
ya sea por rason de aumento, ya con el nombre de
que dno, y o no quedaron deserrados por entonces, y
siempre Jamas, no solo por sentencias executiadas,
no es tambien por los Escripturas de convenio hechas en
ambas comunidades, aviendo sedido en ellas a favor
ds. crecidas cantidades pecuniarias, lo qual mas por
nor, y el conjunto de sus condiciones, y circunstancias,
pre que ds. guste, podria registrarlas en los Instrum^{tos}
thematicos, y parar en el Archivo de este Cau^{do}, y
que no referimos; Sintiendo, pero mucho, el q
nuestros Anteciores no desaxan tan ligadas las fa-
tades en el asunto que se trata, que quisieramos tener
para con la mayor dilaçia complacer a ds. en causa
Justa, como melancolica, y de tanta necesidad, q miseria
lo que desfa a este Cau^{do} con el Dolor mas excesivo, que con-
ponde a tan lamentable estazion, y con d'stuntad para su
discrecion de ds. encontrare otro medio, en el que como
no pueda concurrir con sus otros haberes, le manifestar
d'asos et seguros q se le obsequiará con el mayor gusto,
con igual no referimos ala obediencia de ds., deseando q
Dios nro. S. le conserve m. a. en su mar Realzado en
plendor. Laxa y Abril 11 de 1757.

B. f. M. de vs. su mar aff. to. dex.
Oblig. Caff.

D. Joseph Palacios
de Vidaniz.

D. Joachin Salaspanca, y d'ique

M. M. S. Cones, Suraa, y Regim. desta M. R. y M. Seal. Luv. de Lora

